

7311



ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0225 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX E INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. - INVERDESA

"Servicios de Acondicionamiento Físico"

**1. CONSIDERACIONES**

1. Que el ICETEX se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. 2. Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que: "Los actos que realice el ICETEX, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado" y que "los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado". 3. Que en cumplimiento del Decreto 380 de 2007, la Secretaría General tiene como función dirigir y controlar las políticas y programas relacionados con la administración del Talento Humano, la promoción del clima organizacional y del proceso de toma de decisiones, el fomento de estímulos, la adquisición de bienes y servicios, la conservación y mantenimiento de sus bienes, mediante planes, programas métodos y procedimientos de gestión administrativa. 4. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1567 de 1998 y el Decreto 1227 de 2005 le compete a la entidad organizar programas de bienestar social e incentivos con el fin de atender las necesidades de salud, educación, ocio y aprendizaje del funcionario y de su familia, para mejorar sus niveles de salud, recreación, cultura y educación. 5. Que dentro de los proyectos e iniciativas del ICETEX, se encuentra el proyecto de Bienestar Social e Incentivos, el cual de acuerdo con el diagnóstico de necesidades realizado en el año 2010, contó con la participación de los funcionarios para la vigencia 2011, el cual contempla el desarrollo de actividades en las áreas de Protección y Servicios Sociales y Calidad de Vida Laboral, y en el caso concreto, el acceso a programas de acondicionamiento físico dirigido a los funcionarios del ICETEX. 6. Que la Secretaría General y la Coordinación del Grupo de Talento Humano del ICETEX elaboraron el estudio previo y minuta técnica que justifica y sustenta la presente contratación, contando además con la disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación, y que mediante comunicación del 28 de Marzo de 2011, se relacionó y precisó como actividad a desarrollar en el 2011, para el fin anotado. 7. Que el día 15 de Abril de 2011 el ICETEX, formuló invitación a presentar propuesta a la INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. - INVERDESA quien respondió oportunamente mediante la presentación de la propuesta el día 20 de Abril de esta misma anualidad, y con alcance a la misma de fecha 28 de Abril de 2011, identificada con radicado 2011333071-R. 8. Que de lo anteriormente expuesto es viable, conveniente y oportuno adelantar la contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°007 del día 22 de Febrero de 2008, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX. 9. Que la presente contratación se realiza conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 2008. 10. Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar la presente orden de prestación de servicios, la cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas:

**2. CONTRATISTA**

**INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. - INVERDESA**, identificada con NIT. **830.033.206-3**, representada legalmente por **PAOLA MARÍA REZK ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.788.761 en su calidad de Representante Legal (Segundo Suplente del Gerente), según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 19 de abril de 2011.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777  
www.icetex.gov.co



*[Handwritten signature]*

ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0225 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX E INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. - INVERDESA

**"Servicios de Acondicionamiento Físico"**

<b>3. OBJETO</b>
Prestación de servicios para el acceso a los Programas de Acondicionamiento Físico ofrecidos por el Contratista, dirigido a los funcionarios del ICETEX, en desarrollo del programa deportivo incluido en el Plan de Bienestar Social e Incentivos para el año 2011, de conformidad con las condiciones técnicas y económicas señaladas en el presente anexo.
<b>4. PLAZO</b>
El plazo de la presente orden de servicios será desde el cumplimiento de requisitos de ejecución de la orden hasta el 31 de Diciembre de 2011.
<b>5. VALOR</b>
El valor total de la presente orden de servicios es de hasta <b>QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/CTE.</b> , incluido el Impuesto Valor Agregado - IVA., el cual corresponde al presupuesto oficial asignado por parte del ICETEX para la vigencia 2011.
<b>6. FORMA DE PAGO</b>
El ICETEX pagará el valor de la orden de servicio que se suscriba mediante pagos mensuales según la fecha y tipo de afiliación, de acuerdo a los inscritos en cada periodo y al porcentaje a cargo del ICETEX, según las tarifas ofrecidas por el contratista, previa presentación del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor de la orden de servicios, la factura correspondiente y de la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal del contratista, donde conste estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Sin perjuicio de lo señalado la cláusula quinta de la presente orden, el <b>VALOR DE LA INSCRIPCIÓN</b> por funcionario según la categoría y tarifa de cada afiliado, se cancelará al Contratista, teniendo en cuenta que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El ICETEX cubre el cincuenta por ciento (50%) del valor de la afiliación por funcionario.</li> <li>• El funcionario asume el pago del cincuenta por ciento (50%) restante del valor de la afiliación. Esta suma será cancelada <u>directamente</u> por el funcionario del Icetex, al contratista, de acuerdo a la tarifa aplicable.</li> </ul> <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el contratista por escrito al ICETEX.
<b>7. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES</b>
Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF - 2011 - 167 del 18 de Febrero de 2011, rubro: 311-002-004-021-004 Concepto: SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto del <b>ICETEX</b> .
<b>8. DOCUMENTOS ENTREGABLES</b>
<b>EI CONTRATISTA</b> deberá presentar los siguientes entregables: <ol style="list-style-type: none"> <li><b>8.1.</b> Reporte mensual donde se refleje el número de inscritos, horario y sede de prestación del servicio.</li> <li><b>8.2</b> Reporte de asistencia mensual, según requerimiento del ICETEX.</li> </ol>

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777  
www.icetex.gov.co



ef

ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0225 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. - INVERDESA

**“Servicios de Acondicionamiento Físico”**

**9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**9.1) DEL CONTRATISTA:**

**9.1.1** Cumplir a cabalidad con el objeto de la orden, atendiendo estrictamente a las especificaciones técnicas establecidas en la carta de invitación, el anexo de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO SOLICITADO y la propuesta presentada en los apartes de la misma aceptados por el ICETEX.

**9.1.2.** Prestar el servicio con calidad, oportunidad y eficiencia según las condiciones establecidas en la propuesta.

**9.1.3** Contar con la autorización para el funcionamiento como Centro De Acondicionamiento y Preparación Físico, CAPF, emitida por la Secretaria de Salud Distrital, así como cumplir con la normatividad aplicable a estos, de conformidad con lo señalado en la Ley 729 de 2001.

**9.1.4** Tener la acreditación como institución prestadora de servicios de salud (IPS) y contar con la habilitación dentro del Sistema Único de habilitación (SUH).

**9.1.5** Contar con las instalaciones adecuadas y suficientes para la realización de los diferentes programas, garantizando que sus áreas posean la implementación necesaria para el desarrollo de los mismos.

**9.1.6** Mantener en óptimo estado de aseo y funcionamiento, las áreas o espacios utilizados para la práctica de las escuelas deportivas.

**9.1.7** Desarrollar el plan de acondicionamiento físico orientado al mejoramiento de la calidad de vida, de rendimiento deportivo.

**9.1.8** Por solicitud y según consideración del ICETEX, realizar la presentación del programa de Acondicionamiento Físico ofrecido para el año 2011, al interior de la Entidad con el propósito de comunicar y socializar a él o los funcionario/s la información sobre el programa.

**9.1.9** Contar y disponer de profesionales en las áreas necesarias para la correcta ejecución de la orden, como médicos especializados, nutricionistas expertos en ejercicio, fisioterapeutas, del deporte para la dirección del programa de acondicionamiento físico contratados, que cuente con la experiencia en procesos de formación deportiva y social.

**9.1.10** Realizar la valoración clínica por parte de un deportólogo o fisioterapeuta especializado en entrenamiento deportivo.

**9.1.11** Garantizar como parte del programa de afiliación, las zonas para clases grupales, indoor cycling o spinning, acondicionamiento cardiovascular, estiramientos, musculación, relajación y descanso.

**9.1.12** Suministrar cuando sea requerido por el ICETEX, el formato de asistencia mensual, seguimiento a la evaluación física.

**9.1.13** Garantizar el acceso a las sedes según planes presentados en la propuesta.

**9.1.14** Llevar a cabo en los horarios, sedes e intensidad, el programa de acondicionamiento al cual se efectuó la inscripción.

**9.1.15** Informar previamente al participante las condiciones o elementos requeridos, o entregar los elementos o insumos (cuando aplique) que se requieran para la práctica del programa.

**9.1.16** Informar al ICETEX oportunamente las variaciones que sobre los tipos de programa, sedes donde se presta, días de práctica, intensidad, categoría, siempre y cuando sea de similares condiciones a las ofertadas.

**9.1.17** Aplicar la encuesta de evaluación de las actividades realizadas, diligenciadas por los participantes en las actividades deportivas, en el caso de que el ICETEX así lo requiera.

ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0225 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX E INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. - INVERDESA

**"Servicios de Acondicionamiento Físico"**

- 9.1.18** Presentar oportunamente al supervisor de la orden, la documentación necesaria para cada pago.  
**9.1.19** Suscribir el acta de liquidación del contrato.  
**9.1.20** Las demás que se deriven de la naturaleza de la orden y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.  
**9.2) DEL ICETEX:**  
**9.2.1** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.  
**9.2.2** Pagar el valor de la orden de servicios en la forma y oportunidad pactada.  
**9.2.3** Ejercer la supervisión y/o interventoría de la orden de servicios para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.  
**9.2.4** Recibir a satisfacción el objeto contratado.

**10. GARANTÍA**

**EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la aceptación de la orden de servicio. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

**A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicio por el diez por ciento (10%) del valor de la misma, cuya vigencia sea desde la fecha de aceptación de la orden hasta el 30 de Abril de 2012. (término que incluye el plazo de ejecución de la orden y cuatro meses más para la liquidación de la misma).

**PARÁGRAFO:** En el momento de modificación del valor y/o plazo del la orden de servicio, **EL CONTRATISTA** deberá ampliarla o reponer el valor asegurado de la misma.

**11. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX**

El Contratista, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

**12. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

**EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto de la presente orden a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890.



oef

ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0225 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. - INVERDESA

**"Servicios de Acondicionamiento Físico"**

**EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación de la orden de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

**13. MULTAS O PENAL MORATORIA**

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la misma.

**14. PENAL PECUNIARIA**

En caso de incumplimiento definitivo, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al treinta (30%) por ciento del valor de la orden de servicio.

**15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA**

El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en ésta orden de servicio se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción de la orden, el contratista autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el **ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el contratista no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos.

**16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente orden de servicio.

**17. CESIÓN**

**EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**.

2011-0225

**ORDEN DE SERVICIOS No. SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. - INVERDESA**

**“Servicios de Acondicionamiento Físico”**

<b>18. SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR</b>
La vigilancia y control en la ejecución de la presente orden de servicio estará a cargo del Profesional Especializado del Grupo de Talento Humano del ICETEX. Serán funciones del supervisor de la orden de servicio, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.
<b>19. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS</b>
Se incluye en esta orden de servicio el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: <i>“Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.</i> <b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> EL CONTRATISTA nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo.”
<b>20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b>
Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.
<b>21. INDEMNIDAD</b>
Será obligación del <b>CONTRATISTA</b> mantener indemne al ICETEX de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
<b>22. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN</b>
Esta orden de servicio no genera vinculación laboral entre <b>EL ICETEX</b> y <b>EL CONTRATISTA</b> , ni entre el ICETEX y los dependientes del Contratista, en consecuencia ni el Contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al <b>ICETEX</b> .
<b>23. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS</b>
EL <b>CONTRATISTA</b> se obliga para con el ICETEX a no utilizar el objeto de esta orden de servicio y/o utilizar al ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto a las obligaciones derivadas de la presente orden de servicio.
<b>24. CAUSALES DE TERMINACIÓN</b>
La presente orden de servicios, se dará por terminada en los siguientes eventos: <b>a)</b> Mutuo acuerdo entre las partes.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777  
www.icetex.gov.co




ORDEN DE SERVICIOS No. 2011-0225 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX E INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. - INVERDESA

"Servicios de Acondicionamiento Físico"

- b) Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.
- c) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios.
- d) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil.
- e) Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

**25. LIQUIDACIÓN**

La presente orden será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el interventor de la orden, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación de la orden o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la orden de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

**26. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**

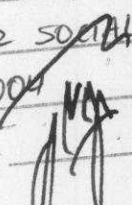
A partir de la fecha en la cual el CONTRATISTA acepte por escrito esta orden de servicio se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del ICETEX. **EI ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

**27. FECHA DE SUSCRIPCIÓN**

04 MAY 2011

  
MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR  
Secretaria General  
ICETEX

Proyectó: N. Tatiana Ramirez Orjuela, Profesional Grupo de Contratos - Secretaría General mro  
Revisó: Marcela Garavito Urrea, Coordinadora Grupo Contratos - Secretaría General

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL  
CDP EF-167 RP 24353/7311  
Rubro: SERVICIOS BIENESTAR SOCIAL  
Código: 311-002-004-021-004  
Fecha: 6-MAY/2011 Registrado por 

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777  
www.icetex.gov.co

